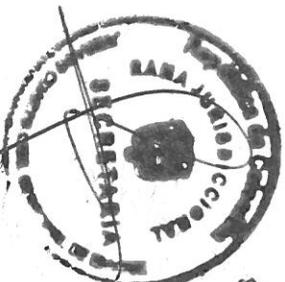


1.1 CS-007-2018

Ibagué, 24 de mayo de 2018

RECIBIDO 24 MAY 2018

5.40 km.



SEÑOR
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué-Tolima
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela con radicación N° 73001-40-03-004-2018-00242-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, obrando en calidad de Secretaria General de la Universidad del Tolima y Secretaria Técnica del Consejo Superior Universitario, nombrada mediante Resolución N° 0996 del 31 de agosto de 2016, expedida por el Rector de la Universidad y Acta de Posesión del 01 de septiembre de 2016; y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a remitir contestación de la acción de tutela de la referencia, que previamente fue aprobada por medio de la sesión virtual del Consejo Superior el día (23) de mayo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: El hecho primero indica que: "...en el año 2016 se nombra como rector interino de la Universidad del Tolima al señor Omar Mejía Patiño, por medio del acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016 del Consejo Superior de la misma (acuerdo que fue demandado mediante acción de nulidad ante el tribunal administrativo del Tolima y en el cual se falla en primera instancia anular la expresión de interinidad por no tener fundamento jurídico válido, dando así la nulidad parcial del mismo en cuanto a dicha figura), por un período de un año..."

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que por medio del Acuerdo No 021 de 2016¹ el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, no solo nombró Rector, si no que estableció un período de transición, modificó el estatuto general y dictó otras disposiciones. Tal y como se puede evidenciar en el cuerpo normativo del mencionado acuerdo.

¹ Anexo No 01. Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RREG-TORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/acuerdo_cs021.pdf

63 Folios

El Acuerdo No. 021 de 2016, tal y como se verifica en su parte motiva y considerativa fue suscrito por el Consejo Superior con el fin de superar la crisis que atravesaba la Institución para ese momento.

Frente al control de legalidad del Acuerdo No 021 de 2016, expuesto por el actor de la acción de tutela, es menester aclarar, que el mismo, fue objeto de revisión por el Tribunal Administrativo del Tolima, autoridad judicial que mediante sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "*interinidad*", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna.

La decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Tolima en primera instancia, fue apelada, dentro del término legal, por lo que actualmente el trámite de impugnación se encuentra ante el Consejo de Estado. Lo anterior indica que el Acuerdo No 021 de 2016 por medio del cual se estableció el periodo de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño, a la fecha goza de presunción de legalidad.

AL HECHO SEGUNDO: El hecho segundo señala que: "...posteriormente por el acuerdo No 025 de septiembre 06 de 2017 del Consejo Superior Universitario, modifica parcialmente el acuerdo 021 mencionado precedentemente, realizando una ampliación por un año más del periodo por el que fue nombrado el rector Omar Mejía Patiño contados a partir del 12 de diciembre de 2017..."

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que el Acuerdo No 025 de septiembre de 2017², proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, modificó parcialmente el acuerdo No 021 de septiembre de 2016, en el sentido de ampliar por (12) meses más el periodo de transición, contado a partir del (12) de septiembre de 2017, tal y como se puede verificar en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado acuerdo.

AL HECHO TERCERO: El hecho tercero consagra que: "...indiscutiblemente el señor Omar Mejía Patiño ha venido fungiendo su cargo de rector con plenitud de funciones desde la expedición del acuerdo que realizó su nombramiento en septiembre de 2016..."

RESPUESTA AL HECHO TERCERO: Es cierto, el Doctor Omar A. Mejía Patiño, fue designado por el Consejo Superior Universitario como Rector Interino de la Universidad del Tolima a partir de la vigencia del Acuerdo No 021 de 2016 modificado por Acuerdo No 025 de 2017.

AL HECHO CUARTO: El hecho cuarto indica que: "...mediante acuerdo No 015 del 26 de abril de 2018 del Consejo Superior de la Institución en mención, modifica el numeral 7 del artículo 18 y los

² Anexo No 02. Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECATORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_CS_2017/Acuerdo_CS-025.pdf

artículos 23 y 24 del estatuto general de la universidad del Tolima, y se dictan otras disposiciones, en su artículo segundo parágrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TERCERO: No habrá reelección para el período inmediatamente siguiente. Se podrá participar por única vez en una nueva convocatoria al cargo de Rector transcurridos, por lo menos, cuatro años desde el cese de su administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: la restricción en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección que se llevarán a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo."

Modificación que está vulnerando claramente los derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos, al realizarse reforma de un acuerdo que solo permite la reelección inmediata como rector a un candidato específico, rigiendo la prohibición de la misma hasta después de que se surta el proceso actual de elección que se esta ejecutando..."

RESPUESTA AL HECHO CUARTO: Es un hecho falso y contrario al ordenamiento jurídico colombiano por las siguientes razones:

1. El Consejo Superior de la Universidad del Tolima, mediante Acuerdo No 015 de 2018³ modificó el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24, del Estatuto General y se dictó otras disposiciones. Mediante este Acuerdo se reglamentaron aspectos sobre: i. Facultad y Competencia para designar y remover rector; ii. Periodo de rector; iii. Requisitos para ser rector; iv. Procedencia de la reelección, entre otros aspectos.

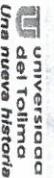
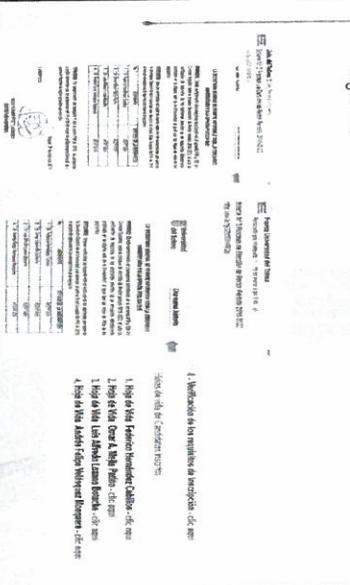
Como se puede evidenciar la reglamentación de las condiciones anteriormente señaladas son todas propias de la naturaleza de la institución de conformidad con la Constitución, la Ley y el Estatuto General al Consejo Superior Universitario.

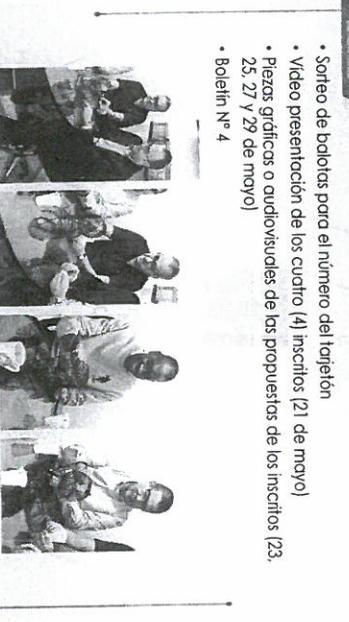
2. Posteriormente y en ejercicio de las facultades contenidas en el ordenamiento jurídico Colombiano, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo No 016 de 2018⁴, por medio del cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima, tal y como se puede evidenciar en el contenido del Acuerdo en mención.

³Anexo No 03. Acuerdo No 015 de 2018 por medio del cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24, del Estatuto General y se dictan otras disposiciones. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECATORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2018/015acla.pdf

⁴ Anexo No 04. Acuerdo No 016 de 2018 por medio del cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS_ADMINISTRATIVOS/RECATORIA/ACUERDOS_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2018/016acla.pdf



		<p>de la Universidad y difusión en las redes sociales.</p>																				
<p>3 Inscripciones ante la Secretaría General</p>	<p>Estuvieron abiertas en la secretaría General del 2 al 7 de mayo de 2018 hasta las 6:00 pm.</p>  <p>Boletín N° 1 • Correos Institucionales • Redes Sociales • Boletín N° 2 acuerdo 020 de 2018</p> <p>Boletín N° 1 Boletín N° 2</p>  <p>LA SECRETARÍA GENERAL, SE PRESERTE INFORMAR A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE:</p> <p>PRIMERO: Dando cumplimiento al acuerdo No 016 de 2018 del Consejo Superior, las inscripciones estuvieron abiertas desde el día (2) de mayo hasta el día de hoy (7) de mayo.</p> <p>SEGUNDO: Sumado las seis de la tarde (6:00 pm) del día de hoy (7) de mayo, se inscribieron los siguientes aspirantes:</p> <table border="1" data-bbox="1464 560 1572 1112"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>ASPIRANTE</th> <th>FECHA DE RADICACIÓN</th> <th>HORA DE RADICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>D^a Fedra Hernández Ceballos</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>8:56 am</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>D^a Genar Alonso Mejía Pardo</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>11:30 am</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>D^a Luz Alfredo Lozano Escobar</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>03:50 pm</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>D^a Andrea Estepa Villaluz Masquero</td> <td>Mayo 07 de 2018</td> <td>04:50 pm</td> </tr> </tbody> </table> <p>TERCERO: A continuación por Secretaría General, se debe dar autorización a lo ordenado por el Acuerdo No 018 de 2018 del Consejo Superior, procediendo a realizar la verificación de los requisitos de inscripción de los aspirantes.</p> <p>Tolima, Mayo 07 de 2018</p> <p>ANITA NUBIA GONZALEZ SECRETARÍA GENERAL</p>	No	ASPIRANTE	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN	1	D ^a Fedra Hernández Ceballos	Mayo 07 de 2018	8:56 am	2	D ^a Genar Alonso Mejía Pardo	Mayo 07 de 2018	11:30 am	3	D ^a Luz Alfredo Lozano Escobar	Mayo 07 de 2018	03:50 pm	4	D ^a Andrea Estepa Villaluz Masquero	Mayo 07 de 2018	04:50 pm	<p>La anterior acta de inscripciones fue publicada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector Envío a todos los correos institucionales de la Universidad y difusión en las redes sociales.
No	ASPIRANTE	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN																			
1	D ^a Fedra Hernández Ceballos	Mayo 07 de 2018	8:56 am																			
2	D ^a Genar Alonso Mejía Pardo	Mayo 07 de 2018	11:30 am																			
3	D ^a Luz Alfredo Lozano Escobar	Mayo 07 de 2018	03:50 pm																			
4	D ^a Andrea Estepa Villaluz Masquero	Mayo 07 de 2018	04:50 pm																			
<p>4 Verificación de los requisitos de inscripción</p>	<p>Se realizó por secretaría general, la verificación de las condiciones previstas en los Acuerdos No 015 y No 016 para los inscritos.</p>  <ul style="list-style-type: none"> Boletín N° 3 Correos Institucionales Redes Sociales Se solicitó a los inscritos el permiso para la publicación de los hijos de vida en la Página web 	<p>El resultado de la verificación fue publicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector Comunicada a los correos electrónicos de cada uno de los inscritos. 																				
<p>5 Notificación de los aspirantes</p>	<p>Luego de realizarse la verificación de cada uno de los candidatos se procedió a comunicar a cada uno de los interesados.</p> 	<p>Lo anterior se publicó:</p> <ol style="list-style-type: none"> Página web de la universidad del Tolima 																				

		<p>en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector</p> <p>2. Comunicada a los correos electronicos de cada uno de los inscritos.</p>
<p>6 Sorteo de balotas para el número del tarjetón</p>	<p>En la Secretaría General se procedió a convocar a cada uno de los inscritos el 17 de mayo con el fin sortear las balotas correspondientes al número de tarjetón.</p>  <ul style="list-style-type: none"> • Sorteo de balotas para el número del tarjetón • Video presentación de los cuatro (4) inscritos (21 de mayo) • Piezas gráficas o audiovisuales de las propuestas de los inscritos (23, 25, 27 y 29 de mayo) • Boletín N° 4 	<p>Lo anterior se publicó:</p> <p>1. Página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector</p> <p>Comunicada a los correos electronicos de cada uno de los inscritos.</p>
<p>6 Presentación de observaciones o reclamaciones ante la Secretaría General de la lista de inscritos</p>	<p>Dentro del término establecido dentro del cronograma, por Secretaría General se recibieron las siguientes peticiones y solicitudes frente al proceso de elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dr Carlos Montealegre • Profesor Felix Salgado • Dr Luis Alfredo Lozano Bolache • Estudiante Esteban Aldana 	<p>Las peticiones y solicitudes de aclaración fueron puestas a consideración del Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria del pasado viernes (18) de mayo de 2018.</p>
<p>7 Presentación de observaciones y solicitudes al proceso de elección de rector.</p>	<p>El Consejo Superior de la Universidad sesionó de forma extraordinaria el pasado (18) de mayo de 2018, dió trámite de contestación a las solicitudes anteriormente señaladas, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, por medio del cual ACLARÓ E INTERPRETÓ el alcance de los ACUERDOS No. 015 y No. 016 de 2018.</p>	<p>La contestación a las observaciones y solicitudes realizadas fueron contestadas a través de la secretaria general de la universidad por medio de oficio No 1.1.CS - 06 a los siguientes correos electrónicos:</p> <p>cmontealegre@ut.edu.co aealdanap@ut.edu.co fsalgado@ut.edu.co llozano@ut.edu.co por medio de los cuales se adjuntó el documento.</p> <p>A su vez fue publicado en la página web de la universidad del</p>



		Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y dentro de la normatividad de la universidad, toda vez que la respectiva aclaración e interpretación hace parte de la reglamentación del Acuerdo No 015 y No 016 de 2018.
8	Presentación de los inscritos a la comunidad universitaria	La secretaria General el día 21 de mayo de 2018 presentó institucionalmente a los candidatos a través de video institucional.
		Fue publicado en la página web de la universidad del Tolima en el link, denominado "CONVOCATORIA DESIGNACIÓN RECTOR 2018 - 2022", http://www.ut.edu.co/eleccion-rector y enviado a los correos institucionales.

5. Como se puede evidenciar con el detalle de cada una de las actuaciones que se han surtido en el proceso de elección de rector de la Universidad del Tolima, se han respetado los principios de la participación, la transparencia, la legalidad, la publicidad, la oponibilidad y el debido proceso.
6. Como se puede evidenciar en el numeral 5° de la presente respuesta, el accionante del presente amparo de tutela, señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE, se le ha respetado su participación desde la inscripción hasta el momento en el que se encuentra el proceso de elección.
Como aspirante se respetó el derecho a su inscripción, presentación de hoja de vida y propuesta, comunicación y convocatoria a cada una de las etapas del proceso de selección como a los demás aspirantes inscritos.
7. El señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE además de su participación en el proceso de elección como candidato, dentro del proceso de objeciones, presentó ante el Consejo Superior un escrito en el que solicitó se aclarara el sentido del parágrafo transitorio al cual hace alusión en el hecho quinto de la demanda.
El Consejo Superior de la Universidad del Tolima en ejercicio de la función de interpretación y aclaración, aprobó en la sesión extraordinaria del pasado viernes (18) de mayo, documento por medio del cual se aclaran y se interpretan las normas de los Acuerdos No 015 y No 016 de 2018, instrumento en el que, de forma clara, expresa y detallada se da alcance sobre los siguientes aspectos: j). Sobre la participación del actual rector como candidato a rector en el



marco de las actuales disposiciones del estatuto general de la universidad del Tolima, ii) Sobre la prohibición de proselitismo político, iii) Aclaración frente al título i, artículo 1º del acuerdo No 016 del 26 de abril de 2018, sobre la etapa de ponderación de resultados de la consulta, iv) Sobre la competencia del actual consejo superior para designar rector de la universidad, v). Sobre la votación para la elección del rector en el consejo superior y vi). Aclaración respecto a la modificación y aprobación del parágrafo transitorio del artículo segundo del acuerdo No 015 de 2018.

De acuerdo a lo anterior no es cierto lo acevocado por el accionante, al mencionar que se está vulnerando el derecho a la igualdad en el acceso de cargos públicos, puesto que el proceso ha garantizado su efectiva participación entregándose cada una de las garantías Constitucionales y legales.

Frente a que se le permita la participación al actual rector en el proceso de elección, en el documento de aclaración proferido por el Consejo Superior es claro en explicar las razones por las cuales se debe aceptar la participación, puesto que actualmente en su ejercicio rectoral no es producto de una convocatoria pública, como la que hoy se está surtiendo a través del proceso de selección, sino que es la resultante de unas condiciones regladas para un periodo de transición establecido por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 021 de 2016, ampliado por doce meses más por Acuerdo No. 025 de 2017, se repite, sin que para su designación se haya abierto convocatoria para elección del cargo de rector en propiedad, lo anterior se encuentra desarrollado de forma explícita en el documento de aclaración, del cual se puede literalmente extraer lo siguiente:

“...

1. Sobre la participación del actual rector como candidato a rector en el marco de las actuales disposiciones del Estatuto General de la Universidad del Tolima.

“El doctor Omar Mejía, quien se encuentra como rector encargado de la Universidad, es aspirante en el actual proceso de designación de rector, sin embargo, el acuerdo número 015 de 2018 de abril 26 estableció en el artículo segundo lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad del Tolima, Acuerdo 104 de 1993, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 23: *El Rector de la Universidad del Tolima será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de cuatro años a partir de su posesión; y tomará posesión ante el presidente del Consejo Superior.*

La competencia del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, conforme lo dispuesto en la ley, y en el numeral 7 del artículo 18 del Acuerdo 104 de 1993– Estatuto General-, es exclusiva e indelegable.



PARÁGRAFO PRIMERO: Quien aspire a dicho cargo deberá: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título profesional universitario y título de maestría o doctorado, acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años, acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión mínima de cuatro (4) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la sumatoria de periodos en las tres áreas mencionadas.

La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, el cómputo total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No estar incurso ni haber sido sancionado por faltas contra la ética y ejercicio profesional, y por ninguna falta grave o gravísima de carácter disciplinario, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos).

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá reelección para el periodo inmediatamente siguiente. Se podrá participar por única vez en una nueva convocatoria al cargo de Rector transcurridos, por lo menos, cuatro años desde el cese de su administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo."

El interrogante planteado frente al artículo citado, se refiere a la restricción establecida en el parágrafo tercero, que hace relación a la prohibición de la reelección para el periodo inmediatamente siguiente y a la precisión establecida en el parágrafo transitorio, en el sentido de que dicha restricción opera a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del citado acuerdo, todo esto en relación con la inscripción como aspirante a ser rector en propiedad del Dr. Omar A. Mejía Patiño, quien actualmente ejerce el cargo de rector de la institución universitaria.

Al respecto es necesario precisar, que la Universidad del Tolima se encuentra actualmente en un periodo de transición establecido por el máximo órgano universitario, mediante Acuerdo No. 021 de 2016, periodo que fue ampliado por un año más por Acuerdo No. 025 de 2017; para dicho periodo y por las características especiales por la que atravesaba la institución, tal y como se establece de los acuerdos a los que se ha hecho referencia, se designó como Rector interino al Doctor Omar A. Mejía Patiño, profesor de planta de la institución, sin que para su designación mediará proceso electoral alguno, tal y como se dejó expreso en el último considerando del Acuerdo No. 021 de 2016, que se cita a continuación:

"Que, dadas las condiciones actuales ya manifestadas, no es posible proceder a convocar proceso electoral alguno al interior de la Universidad, en tanto ésta no se encuentre en condiciones de estabilidad en todos sus ámbitos, que permita de este modo superar la difícil crisis que atraviesa."

Sea este el momento para indicar, que se ejerció medio de control de nulidad contra el Acuerdo 021 de 2016, frente a lo cual el



Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 17 de noviembre de 2017, efectuó el control de legalidad a la totalidad del acuerdo proferido por este Consejo, decidiendo únicamente declarar la nulidad de la expresión "interinidad", dejando el resto de disposiciones contenidas en el mismo sin modificación alguna. Frente a esta decisión de primera instancia, dentro del término legal se interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra actualmente en trámite ante el Consejo de Estado, queriendo esto decir que el Acuerdo que estableció el periodo de transición y designó al Dr. Omar A. Mejía Patiño a la fecha goza de presunción de legalidad.

Establecido lo anterior, es necesario determinar que las disposiciones expedidas por este Consejo contenidas en el Acuerdo No. 015 de 2018, son claras y deben atender a una lectura armónica entre el parágrafo tercero y el parágrafo transitorio.

El texto del parágrafo tercero al que se ha hecho referencia, dispone:

"PARÁGRAFO TERCERO: *No habrá reelección para el periodo inmediatamente siguiente. Se podrá participar por única vez en una nueva convocatoria al cargo de Rector transcurridos, por lo menos, cuatro años desde el cese de su administración."*

La redacción del parágrafo citado, es clara al establecer la prohibición a la reelección para el periodo inmediatamente siguiente, al determinar que quien haya ejercido el cargo de Rector sólo podrá participar en una nueva convocatoria de elección, transcurridos por lo menos cuatro años desde que haya cesado su ejercicio rectoral, esto con fundamento en que sólo puede hablarse de reelección frente a quien haya desempeñado el cargo de rector como resultado de un proceso de elección convocado para tal efecto conforme a la normativa institucional.

Ahora bien, se consagró un parágrafo transitorio en el mismo artículo en el que se estableció:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: *La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo."*

La disposición consagrada por este Consejo Superior en el parágrafo transitorio, determina en forma clara el momento en que podrá hacerse efectiva la restricción contenida en el parágrafo tercero del artículo 23 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo No. 015 de 2018, es decir, la prohibición de la reelección de rector para el periodo inmediatamente siguiente, pues es claro que dicha prohibición sólo aplica a los procesos que se adelanten con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma que los regule, desconocer esta premisa sería otorgar efectos retroactivos a una norma que en forma expresa determinó el momento de su aplicabilidad.

De esta manera queda claro, que para aplicar la restricción a la reelección, debe haberse adelantado en forma anterior un proceso de elección de Rector en propiedad de la Universidad del Tolima, conforme las normas actualmente vigentes, de otra forma carecería de sentido el consagrar un parágrafo transitorio que estableciera dicha previsión, todo esto atendiendo el principio del efecto útil de la norma, que ha sido definido por la H. Corte Constitucional de la siguiente manera:



"...El llamado principio "del efecto útil de las normas" según el cual debe considerarse, de entre varias interpretaciones de una disposición normativa, aquella que permita consecuencias jurídicas sobre la que no las prevea, o sobre la que prevea consecuencias superfluas o innecesarias."

"Por el principio del efecto útil, según se ha visto, el texto de una norma debe ser interpretado de manera que todo cuanto ella prescribe produzca consecuencias jurídicas. En consecuencia, no puede el intérprete dar idéntico significado a dos expresiones contenidas en una misma norma, pues una de ellas resultaría superflua e innecesaria."

Sumado a esto debe también considerarse que cuando el párrafo transitorio, expresa "procesos de elección Y reelección", impone necesariamente que esos dos tipos de procesos se realicen a partir o en forma posterior a la entrada en vigencia de la norma que los establece, así ha precisado el alcance de esta conjunción "y" la H. Corte Constitucional:

"Para llegar a dicha conclusión, la Corte consideró que la norma acusada al establecer la conjunción "Y", impuso la lectura de dicha disposición, a partir de una interpretación literal sujeta a un conector lógico conjuntivo y no disyuntivo, es decir, "que junta y une una cosa con otra".

Es claro entonces, que conforme la redacción del párrafo transitorio y atendiendo la precisión realizada por la Corte Constitucional, y conforme la lectura armónica que corresponde entre el párrafo transitorio que establece el momento a partir del cual es exigible a la restricción establecida en el párrafo tercero del artículo, se requiere necesariamente que los dos tipos de proceso (elección Y reelección) tengan lugar a partir o en forma posterior a la norma que establece la restricción, no puede hablarse de reelección cuando no se ha adelantado proceso de elección conforme la normativa expedida.

Conforme el alcance establecido por este Consejo de la restricción contenida en el párrafo tercero y del párrafo transitorio del artículo 23 del Estatuto General modificado por el Acuerdo Superior No.015 de 2018, la inscripción de la candidatura a la rectoría en propiedad de la Universidad del Tolima para el periodo 2018-2022 por parte del Dr. Omar A. Mejía Patiño, es procedente por no contrariar las disposiciones establecidas en la normativa vigente, teniendo en cuenta que el Dr. Mejía Patiño, actualmente ejerce la actividad rectoral de la Universidad, pero su designación no fue resultado de un proceso de elección, sino que obedeció a unas condiciones específicas y con unos objetivos claros y precisos previstos para el periodo de transición establecido por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 021 de 2016, ampliado por doce meses más por Acuerdo No. 025 de 2017, se repite, sin que para su designación se haya abierto convocatoria para elección del cargo de rector en propiedad.

Sumado a lo anterior, la existencia del párrafo transitorio establece claridad de los procesos en los que surtirá efectos la restricción de reelección para el periodo inmediatamente siguiente, y corresponden a los que se lleven a cabo con posterioridad a la elección que se adelante conforme la normativa expedida mediante Acuerdos 015 y 016 del 26 de abril de 2018, no podría hablarse de



reelección cuando no se ha llevado a cabo ni siquiera el primer proceso de elección conforme dicha normativa.

De otra parte, no existe razón legal justificada para restringir el derecho de participar en una convocatoria pública para elección de Rector en propiedad de la Universidad del Tolima, a quien para el momento de la expedición de la nueva normativa al respecto, se encuentra ejerciendo dicho cargo en virtud de una designación especial efectuada por el Consejo Superior Universitario al establecer un período de transición que no corresponde a un período en propiedad producto de un proceso de elección a través de convocatoria pública; considerar que quien está ejerciendo la actividad rectoral en esas condiciones de designación especial, no podría participar en la convocatoria abierta para elección de Rector en propiedad, haciéndole extensible una restricción que no le aplica por no haber sido elegido en virtud de convocatoria pública alguna, es lesivo a su derecho a participar en el proceso que actualmente se encuentra en trámite, comoquiera que para el caso particular del Dr. Mejía Patiño, es a la primera convocatoria pública para elección de Rector en propiedad a la que se presenta, por tanto bajo ninguna óptica puede considerarse como una reelección.

...”

Ahora bien, luego de demostrarse que el Consejo Superior de la Universidad está garantizando el derecho a la igualdad y a la participación no solo del accionante si no de los candidatos inscritos, es preciso señalar que el autor de la acción de tutela el señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE, no puede desconocer la presunción de legalidad de la cual gozan los actos administrativos que profiere el Consejo Superior Universitario.

La presunción de legalidad de los actos administrativos está prevista en la Ley 1437 de 2011, artículo 88 que consagra:

“...ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar...”

Así las cosas, los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior para que sean extraídos de la reglamentación deben ser anulados por medio de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo anterior con la reglamentación del proceso de elección de rector no se están vulnerando los derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos alegados por el accionante, por lo que no puede utilizar la acción de tutela para atacar la legalidad de los actos administrativos con los que evidentemente no está de acuerdo.

AL HECHO QUINTO: El hecho quinto consagra que: “... El Consejo Superior de la Universidad del Tolima mediante Acuerdo 018 de 27 de abril de 2018 ordena abrir convocatoria y establece el cronograma de elección a rector de esta institución, la cual tenía como fecha límite de inscripción ante la secretaria general el 07 de mayo del año en curso, para lo cual entre otros realizó su inscripción el



Doctor Omar Mejía Patiño, quien funge para el caso como rector en el periodo inmediatamente anterior a las nuevas elecciones...”

RESPUESTA AL HECHO QUINTO: Es cierto, el Doctor Omar A. Mejía Patiño, se inscribió en el proceso de elección de rector 2018 – 2022, tal y como se verifica en la presente contestación.

II. FRENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEMANDA PROTECCIÓN

El accionante aduce que se está vulnerando el derecho fundamental a la igualdad y al derecho de participación, de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La vulneración aducida por el señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE no está demostrada como tampoco los demás requisitos establecidos para que la acción de tutela prospere. Al respecto es necesario señalar que la Acción de Tutela es un mecanismo Constitucional y excepcional consagrado por el Constituyente de 1991, que procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de los derechos fundamentales, al igual procede contra las acciones u omisiones de los particulares cuando: Prestan un servicio público; la actividad del particular compromete o afecta de manera grave un interés colectivo; existe una relación de indefensión o subordinación entre dos particulares; el afectado no dispone de otro medio judicial alternativo. Situaciones que no se evidencian en los elementos fácticos de hecho aludidos por el Accionante.

Señor Juez de tutela al no existir los presupuestos de vulneración, de forma respetuosa solicitamos se Niegue el amparo a los derechos invocados por el señor LUIS ALFREDO LOZANO BOTACHE, puesto que ha contado con todos los elementos de participación en el proceso de elección de rector 2018 – 2022, tal como se manifestó anteriormente en este mismo escrito.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL AMPARO

De forma respetuosa solicitamos al señor Juez de Tutela denegar las pretensiones de la presente acción de tutela, por no estar demostrada la vulneración al derecho a la igualdad, al debido proceso, a elegir y ser elegido, señalados por el accionante, teniendo en cuenta que se ha acreditado que, durante todas las etapas del proceso de elección de rector, que se inició con una convocatoria abierta de carácter público, a todos y cada uno de los candidatos se les ha permitido la participación en iguales términos, sin haberse denegado derecho alguno, tanto así, que la convocatoria ha permitido la participación de un candidato que no hace parte como miembro de la comunidad universitaria de la institución.

Es menester advertir que nos encontramos en un proceso de elección, que contempla aún el desarrollo de varias etapas de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Superior, en este sentido, no se puede hablar como hace el accionante de un derecho adquirido de obtención de un cargo público, pues lo que debe entenderse es que está participando como candidato en un proceso en igualdad de condiciones que conllevará a la ocupación de un cargo público, de aquel que cumple con los requerimientos establecidos, de acuerdo a los méritos demostrados en el proceso y a la normatividad nacional e institucional.



Frente a la pretensión de ordenar al Consejo Superior pronunciarse sobre los alcances del Acuerdo No 015 y No 016 de 2018, solicito se declare la superación del hecho pretendido, toda vez que el Consejo Superior Universitario en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, por medio del cual ACLARÓ E INTERPRETÓ el alcance de los ACUERDOS No 015 y No 016 de 2018.

En este sentido es claro que la pretensión ha perdido vigencia, configurándose un hecho superado, pues la supuesta afectación y la pretensión que sustenta para cesar la supuesta vulneración ya ha operado con la clara interpretación dada a Conocer por el Consejo Superior en la sesión del día viernes 18 de junio del presente año, de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez en este sentido, y en consecuencia la tutela de los derechos que estima vulnerados pierden sustento, ante la claridad de la interpretación auténtica que ha hecho el Consejo de la normatividad que ha expedido.

IV. SOBRE LA MEDIDA PREVENTIVA SOLICITADA

Sobre la solicitud de la medida preventiva solicitada por el accionante, debemos advertir que este no presentó prueba alguna sobre la presunta vulneración directa al derecho fundamental a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas de quienes participan en el proceso de elección de rector en propiedad de la institución conforme Acuerdos 015 y 016 de 2018, expedidos por el Consejo Superior, por tanto no es procedente la medida solicitada, con mayor razón cuando el máximo órgano universitario en ejercicio de sus funciones constitucionales (art. 69 C.P.), legales (ley 30 de 1992) y estatutarias (Estatuto General – Acuerdo 104 de 1993), el día 18 de mayo del año en curso, interpretó y determinó el alcance de la normativa vigente, entre otros aspectos, del párrafo transitorio del artículo 23 del Estatuto General, que corresponde a la pretensión segunda del escrito de tutela.

Debe advertirse también, que el único soporte presentado por el accionante, corresponde a un documento suscrito por un miembro del Consejo Superior Universitario, profesor Carlos Eduardo Montealegre, Representante actual de la Directivas Académicas, el cual en el documento de interpretación fue abordado y resuelto en su totalidad, tal y como se establece en el mismo que hace parte de las pruebas y anexos al presente informe.

V. PRUEBAS

Por ser conducentes y pertinentes adjuntamos las siguientes pruebas:

Anexo No 01. Copia Auténtica del Acuerdo No 021 de septiembre (12) de 2016. "Por medio del cual se establece un período de transición, se modifica el estatuto general y se dictan otras disposiciones. El anterior acuerdo se puede visualizar en el siguiente link. http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO_S_CONSEJO_SUPERIOR/ACUERDOS_2016/acuerdo_cs021.pdf



Anexo No 02. Copia Autentica del Acuerdo No 025 de septiembre (6) de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No 021 del 12 de septiembre de 2016. El anterior acuerdo se puede visualizar en el siguiente link.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS CS 2017/Acuerdo CS-025.pdf>

Anexo No 03. Copia Autentica del Acuerdo No 015 de 2018 por medio del cual se modifica el numeral 7 del artículo 18 y los artículos 23 y 24, del Estatuto General y se dictan otras disposiciones. Y Aclaración e interpretación de los Acuerdos No. 015 y 016 de 2018. El anterior acuerdo se puede visualizar en el siguiente link.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2018/015acla.pdf>

Anexo No 04. Copia Autentica del Acuerdo No 016 de 2018 por medio del cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima. El anterior acuerdo se puede visualizar en el siguiente link.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2018/016acla.pdf>

Anexo No 05. Copia Autentica de los Acuerdos No 018 y No 020 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se ordena abrir la convocatoria de elección de rector y se establece cronograma. El anterior acuerdo se puede visualizar en el siguiente link.
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2018/Acuerdo CS-018.pdf>

Anexo No 06. Copia Autentica del documento suscrito por el Consejo superior en uso de las facultades consagradas en el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, a través del cual se ACLARÓ E INTERPRETÓ el alcance de los ACUERDOS No. 015 y No. 016 de 2018.

<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2018/015acla.pdf>
<http://administrati.ut.edu.co/images/DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/RECTORIA/ACUERDO S CONSEJO SUPERIOR/ACUERDOS 2018/016acla.pdf>

VI. ANEXOS

Con el presente escrito como anexos presento los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la Resolución 0996 de 2016, mediante el cual se nombró la Secretaria General de la Universidad del Tolima.
2. Copia autentica del Acta de Posesión de la doctora Nidia Yurany Prieto Arango, Secretaria General de la Universidad del Tolima, de fecha (1) de septiembre de 2016.



VII. NOTIFICACIONES

Dirección: Universidad del Tolima - Barrio Santa Helena Parte Alta, bloque de Rectoría 2do piso.
Teléfono: 2771212 Ext 9677 – 9785
Correo: sgut@ut.edu.co

Atentamente,


NIDIA YURANY ESPINO ARANGO
C.C. 28.539.762 de Ibagué
Secretaría General
Universidad del Tolima

Revisó: Oficina Asesoría Jurídica
Proyecto: Equipo Secretaría General